

RESOLUCIÓN 119-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*

- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** mediante Memorando No. DNM-MG-2013-0205 de 15 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: *“INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 14”*, en el que recomienda la necesidad de creación de Unidades Judiciales para el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura;
- Que,** mediante Resolución 060-2013, de 25 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 014”;*
- Que,** mediante Memorando No. DNM-MG-2013-011 de 30 de agosto de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: *“DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN IMBABURA”*, en el que recomienda la necesidad de creación de varias judicaturas para la provincia de Imbabura;
- Que,** mediante Memorando No. DNM-MG-2013-005 de 03 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: *“DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA; Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA*

DEL CANTÓN COTACACHI DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”, en el que recomienda la necesidad de creación de varias judicaturas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Cotacachi la que estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia civil.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Cotacachi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Cotacachi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Niñez y Adolescencia, y Código de Procedimiento Penal;
6. Violencia contra la mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

7. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Octavo de lo Civil de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Cotacachi.

Artículo 5.- Las causas que venía conociendo la jueza o juez del Juzgado Octavo de lo Civil de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Cotacachi, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Cotacachi, en el estado en que se encuentren.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Octavo de lo Civil de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Cotacachi, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Cotacachi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Cotacachi, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Suprimir la competencia que en razón de territorio mantienen las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Otavalo, sobre el cantón Cotacachi en materia de violencia contra la mujer y la familia, a excepción de las causas en las cuales han prevenido su conocimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 18 de septiembre de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente

Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura